



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico – Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante. Rovilia Galeano Tascón
Demandados. Herederos determinados e indeterminados del causante José F. Calderón F.
Radicación. 2022-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se dispone continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias, ya que hasta el momento se encuentra instruido, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo el **día martes 20 de febrero de 2024 a las 03:00pm.**

2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

- A) Se recepcionará interrogatorio a las señoras ROVILIA GALEANO TASCÓN, MARIA CALDERON GARCIA y MAYOLY CALDERON GARCIA. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del C. G. P.

PARTE DEMANDANTE

- A) Téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
B. Recepciónese el testimonio de los señores NELSON QUIGUA OROZCO y LUIS CARLOS ARCINIEGAS PESCADOS y señora ALBA LUZ CERQUERA LOSADA, a quienes se advierte que su inasistencia acarreará sanciones de ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA DETERMINADA SEÑORA MARIA CALDERON GARCIA:

Documentales: No aportó ni solicitó.

Respecto a la solicitud de interrogatorio al extremo demandante, el Despacho comunica que una vez evacuado el interrogatorio decretado de oficio, continuará el apoderado con su intervención.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA DETERMINADA SEÑORAMAYOLY CALDERON GARCIA, REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM: Contesto la demanda de manera extemporánea.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS: No aportó ni solicitó.

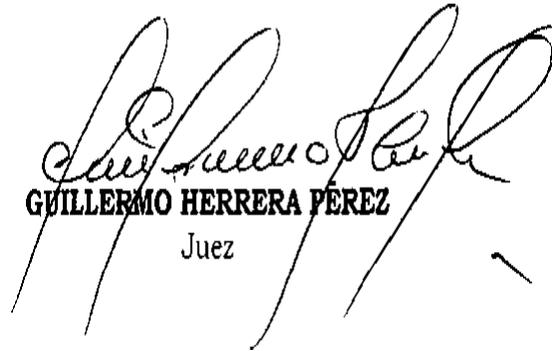
Se advierte a las partes y apoderados las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3° y 4° del C.G.P.



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Requiérase a la señora MARIA CALDERON GARCIA para que ejerza el derecho de postulación, esto es, designe apoderado, toda vez que el Dr. FABIO ALBERTO ARCILA HURTADO la representó únicamente para que contestará la demanda, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLEMO HERRERA PÉREZ
Juez